



COMENTARIOS DE BP GAS EUROPE, S.A.U. A LA PROPUESTA DE CIRCULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE, REDES LOCALES Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL

Expediente: CIR/DE/003/19

Introducción

BP Gas Europe, S.A.U. agradece la oportunidad facilitada por la CNMC a través de esta Consulta Pública de facilitar comentarios sobre la Propuestas de Circular por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural. A continuación, les trasladamos nuestros comentarios y propuestas que esperamos tengan a bien analizar y acoger.

Consideraciones Generales

Se recibe de manera muy favorable que en la Memoria justificativa de la Propuesta de Circular se haya detallado la metodología de cálculo y la información que acompaña para el establecimiento de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural siguiendo las normas fijadas en el Reglamento (UE) 2017/460.

En la Disposición transitoria primera, se menciona la posibilidad de adaptar las capacidades contratadas sin coste alguno y valoramos muy positivamente esta medida. Solicitamos en la redacción final de la Circular un desarrollo de detalle de esta medida definiendo: la renuncia total o parcial de capacidad, servicios sujetos a dicha renuncia total o parcial de capacidad (regasificación, entrada a transporte, término de conducción de redes de distribución, etc.) y plazos para realizar dichas renunciaciones de capacidad.

Consideraciones particulares

- En la Memoria se indica que el reparto entrada-salida para la red troncal de transporte es del 50%/50%. Este nuevo reparto tendrá un impacto en el precio del gas en el PVB que se verá incrementado con respecto a la anterior metodología y no está alineado con el reparto existente en el país vecino Francia. No obstante, en la Memoria (página 45) se plantea la posibilidad de un aumento gradual del reparto entrada-salida desde la situación vigente (28%-72%) hasta alcanzar el 50%-50% al final de periodo de convergencia. Solicitamos que se mantenga el reparto actual (28%-72%) y si ello no fuera posible se realice un aumento gradual del reparto entrada-salida.
- El coste de almacenamiento de GNL asignado al stock de seguridad se aplica al servicio de almacenamiento de GNL según se indica en la Memoria, no obstante, se considera que estos costes deberían de ser asignados al consumidor final siguiendo las orientaciones de política energética fijadas en la Orden TEC/406/2019, en concreto las relativas al fomento del uso de las plantas de GNL frente a otras plantas internacionales con las que compita.



- El Artículo 25 Condiciones generales de aplicación de peajes de acceso a las redes locales establece en su punto 4 que los contratos de carácter indefinido solo podrán modificar la capacidad contratada una vez hay transcurrido un año desde su contratación o última modificación. Entendemos que el espíritu de este punto es limitar tan solo la modificación a la baja de la capacidad contratada y no establecer límites a un aumento de dicha capacidad. Rogamos clarifiquen este aspecto en la redacción final de este Artículo.
- La determinación del peaje de aplicación a un punto de suministro se establece en el Artículo 25. Condiciones generales de aplicación de peajes de acceso a las redes locales. En este artículo se especifica que el peaje aplicable vendrá determinado por el consumo total registrado agregando todos los contratos, independientemente del número y duración de los mismos en el año de gas inmediatamente anterior. En el Artículo 26. Condiciones de facturación de los peajes de acceso a las redes locales se establece en su punto 2.a) el término fijo de facturación por capacidad contratada. Dicho punto no tiene una redacción clara en cuanto a la especificación de que todos los contratos facturados, independientemente de su duración (anual, trimestral, mensual o diaria) serán asignados a un único grupo tarifario GT que es el peaje aplicable determinado en el Artículo 25. Este nivel de detalle es preciso para evitar interpretaciones dispares entre compañías Comercializadoras y Distribuidoras con respecto al término fijo de facturación para los productos de distinta duración para un mismo punto de suministro.
- Teniendo en cuenta el impacto del COVID-19 en el desarrollo de la totalidad de los procesos y sistemas de información y comunicación entre compañías Distribuidoras y Comercializadoras para cumplir con los requisitos regulatorios que comienzan el día 1 de Octubre de 2020, rogamos que se considere la posibilidad de mantener la flexibilidad del 85%-105% para los términos fijos de los peajes de redes locales, de salida de la red de transporte a consumidor final y del peaje de otros costes de regasificación durante un periodo transitorio que llegase hasta, como mínimo, el 1 de Enero de 2021:
 - A través de esta medida se reducirían notablemente las solicitudes de contrataciones adicionales de capacidad por parte de los clientes finales con productos de corto plazo (mensual, diario e intradiario) y por consiguiente el número de comunicaciones necesarias entre Comercializadores y Distribuidores para realizar dichas contrataciones.
 - La facturación de estos peajes se vería simplificada en gran medida ya que la facturación del término por capacidad demandada no sería necesaria para un gran número de clientes al poder seguir disfrutando de la flexibilidad del 105%
- Los multiplicadores de corto plazo, especialmente los relativos a contratos intradiarios y diarios, no están vinculados a la duración total efectivamente contratada para el punto de suministro. Se solicita que, de manera análoga a lo establecido en el sector eléctrico, se permita tener en cuenta la duración total efectivamente contratada, de manera que si la duración utilizada del contrato intradiario está próximo a las 24 horas se facture este contrato con el multiplicador diario. De igual manera, si se ha procedido a realizar una contratación diaria para una parte importante de los días de un determinado mes, el



multiplicador facturado para estos contratos diarios corresponda al que hubiera sido para un contrato mensual.

En Madrid, a 6 de Mayo de 2020

Arturo López Vinuesa